Expediente: **1094/24-C3**
Carátula: **ORTIZ STELLA MARIS C/ EDUCACION PRIVADA BERNARDINO RIVADAVIA S.R.L. Y OTRO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **30/10/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - MIRANDA, FERNANDO ESTEBAN-HEREDERO DEL DEMANDADO
20112381466 - MIRANDA, César Rolando-DEMANDADO
20112381466 - MIRANDA, MARIA CECILIA-HEREDERO DEL DEMANDADO
20338159014 - EDUCACION PRIVADA BERNARDINO RIVADAVIA SRL, -DEMANDADO
20337031936 - ORTIZ, Stella Maris-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 1094/24-C3

H105015931284

JUICIO: ORTIZ STELLA MARIS c/ EDUCACION PRIVADA BERNARDINO RIVADAVIA S.R.L. Y OTRO s/ COBRO DE PESOS - EXPTE N° 1094/24-C3 - Juzgado del Trabajo IV nom.

San Miguel de Tucumán, octubre de 2025.

I. Se hace constar que en el día de la fecha se llevó a cabo la audiencia prevista en el art. 69 del CPL, oportunidad en la que se admitió parcialmente la prueba de exhibición de documentación ofrecida.

En uso de las facultades previstas en el art. 10 del CPL, el magistrado dispuso:

a) Rechazar los puntos 3, 4, 6, 7 y 8 atento a que no versan sobre cuestiones controvertidas en el presente juicio, por ser impertinentes conforme art. 321 del CPCyC, supletorio. En particular, lo requerido en el punto 5 por ser información de terceros ajenos al proceso y tratarse de menores de edad. Sin perjuicio de lo expuesto, se hizo saber a las partes que lo solicitado está garantizado por las restantes pruebas ofrecidas y a la oportuna valoración de éstas al momento de dictar sentencia.

b) Reformular el apartado 5 en el siguiente sentido: la parte actora deberá acompañar los libros, registros y documentación que contenga la cantidad y la edad de los alumnos que se matricularon y/o asistieron al Jardín “Mi Cucú” en el período comprendido entre el 01/03/2022 y el 01/04/2023.

En su mérito, solo se admitió lo solicitado en los puntos 1, 2, 5 (reformulado) y 9.

II. En consecuencia, se intima a la parte actora, **Stella Maris Ortiz**, para que en el término de CINCO DÍAS presente la documentación requerida en soporte digital y a través del sistema SAE, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de lo dispuesto en el art. 337 CPCyC, supletorio al fuero.

III. Atento a lo acordado por las partes respecto a que las notificaciones dirigidas al domicilio real sean suplidas por notificaciones al domicilio constituido, la presente intimación se notifica en el casillero

digital de la parte actora. Hago saber que el plazo conferido precedentemente comenzará a correr a partir del día siguiente al de la celebración de la audiencia, a saber a partir del 30/10/2025. 1094/24-C3. ACB

Actuación firmada en fecha 29/10/2025

Certificado digital:
CN=MIQUELEIZ Leticia Soledad, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27302688538

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.